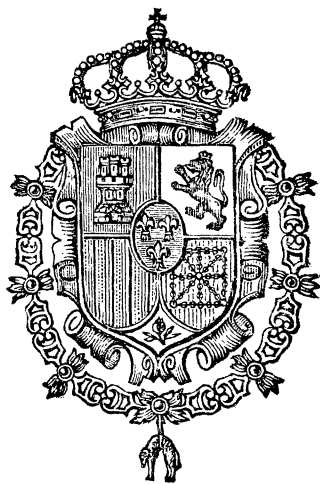


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Postos.	0
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....		20
BALBAIRES Y CANARIAS.....			
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regentes (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y á propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D. Manuel Maria González Tamayo, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, que se halla en comisión del servicio á las órdenes de dicho Ministro para auxiliar los trabajos necesarios con motivo de la cuestión pendiente entre Italia y Colombia, sometida á la mediación de mi Gobierno, permanezca durante tres meses más en la expresada comisión, debiendo percibir únicamente el haber que como funcionario de la carrera tiene asignado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el decreto de 25 de Julio de 1884; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Manuel Morales y Pérez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, venga á esta Corte en comisión del servicio durante cuarenta y cinco días para auxiliar los trabajos de Estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo, debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como Magistrado.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Ginés José de Mena y Ballesta, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Almería, vacante por haber sido también trasladado D. Casildo Zavala.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Casildo Zabala é Iguerabide, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almería; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Mondoñedo, vacante por haber sido también trasladado Don Ginés José de Mena.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almería, vacante por haber sido también trasladado D. Domingo Martínez, á D. Ricardo López Vinuesa, Teniente fiscal de la territorial de Las Palmas.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Domingo Martínez Navarro, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almería; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también trasladado D. Ricardo López.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Suárez Bárcena, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almería; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Badajoz, vacante por promoción de D. Pedro Aquilino Dávila.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almería, vacante por traslación de D. Manuel Suárez, á D. Carlos Castán y Laborda, Teniente fiscal de la de Ponferrada, que ocupa el número 3 en el escalafón de su clase y primero entre los de la Península.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Carlos Castán y Laborda:

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1847.

En 21 de Noviembre de 1867 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Albocácer, de la que tomó posesión en 6 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1869 se le declaró cesante. En 20 del mismo mes es repuesto en la Promotoría fiscal de Albocácer, posesionándose en 24 de dicho mes.

En 16 de Noviembre del citado año de 1869, fué promovido á la de Aracena de a-censo, de la que se posesionó en 16 de Diciembre siguiente.

En 14 de Febrero de 1871 se le trasladó á la de Mérida.

En 9 de Abril siguiente, á la de Zaira. En 12 de dicho mes, se dejó sin efecto la anterior traslación, disponiendo se encargase de la Promotoría fiscal de Mérida.

En 28 del referido mes de Abril se trasladó á la de Plasencia.

En 13 de Mayo siguiente se dejó sin efecto la traslación, mandando volviere á encargarse de la de Mérida.

En 9 de Junio de 1874 trasladado á la de Granollers.

En 26 del mismo mes, electo de la anterior, fué nombrado para la de Alcazar, de la que tomó posesión en 25 de Julio siguiente.

En 30 de Mayo de 1875, se le declaró cesante.

En 12 de Julio del mismo año, nombrado en comisión para la de Yeste, de entrada; tomó posesión en 9 de Agosto siguiente.

En 21 de Marzo de 1881, se le nombró Juez de primera instancia de Medina del Campo, tomando posesión del cargo en 10 de Abril.

En 3 de Abril de 1882, fué nombrado, á su instancia, Promotor fiscal de Benavente, tomando posesión de este cargo en 17 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1882, fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Ponferrada; posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por haber sido también promovido D. José Alvarez, á D. Vicente Sangenis y Alós, que lo es de la de lo criminal de Gerona y ocupa el núm. 39 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Vicente Sangenis y Alós.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesión en Balaguer desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1868.

En 18 de Mayo de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Seo de Urgel, de entrada, de la que se posesionó en 4 de Junio siguiente.

En 10 de Diciembre del mismo año trasladado á la de San Feliu de Llobregat; tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 9 de Marzo de 1877 trasladado á la de Vendrell, posesionándose en 12 de Abril siguiente.

En 3 de Abril de 1879 se le nombró Juez de Seo de Urgel, electo.

En 29 de Mayo siguiente se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Benabarre, de ascenso; tomó posesión en 16 de Junio.

En 8 de Marzo de 1880 trasladado, á su instancia, á Olot, donde tomó posesión en 1.º de Mayo.

En 23 de Diciembre de 1882 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia.

En 15 de Febrero de 1883 nombrado Juez de Villanueva y Geltrú, tomando posesión en 26 del mismo mes.

En 17 de Abril de 1885 fué promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona; posesión en 7 de Mayo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por defunción de D. Rafael de Estrada, á D. Angel Maria Zafra y Vázquez, Abogado fiscal de la territorial de Granada, que ocupa el núm. 11 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Angel Maria Zafra y Vázquez

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 22 de Diciembre de 1853.

Ha ejercido la Abogacía en Sevilla, en Jerez y Arcos de la Frontera por espacio de doce años.

Ha sido dos bienios Juez municipal de Jerez de la Frontera.

En 21 de Octubre de 1866 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Sevilla, posesionándose en 20 de Noviembre siguiente.

En 27 de Junio de 1867 fué declarado cesante por supresión de plaza.

En 6 de Diciembre del mismo año fué nombrado Juez de ascenso de Arcos de la Frontera, tomando posesión en 13 de Enero de 1868.

En 29 de Octubre siguiente fué declarado cesante.

En 7 de Junio de 1875 fué nombrado en comisión para el Juzgado de entrada de Puebla de Alcocer, siendo declarado cesante, por renuncia, en 12 de Julio del mismo año.

En 21 de Diciembre de 1882 fué nombrado Juez de San Roque, posesionándose de este cargo en 10 de Febrero de 1883.

En 19 de Marzo de 1883 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Granada; posesión en 7 de Abril siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El establecimiento del regadío en la vega de Lorca data, por lo menos, del tiempo de la dominación árabe. Al reconquistar la ciudad D. Alfonso el Sabio, á la sazón Infante, le donó, entre otras mercedes, las aguas de riegos para que se repartieran y usaran *comunalmente por días y por tiempos*, según se desprende de la Real cédula expedida por dicho D. Alfonso en Sevilla, á 23 de Septiembre de 1268.

Ni por tradición, ni por documentos, se explica cómo se llevó á efecto la Real disposición, ni cómo pudo transformarse este sistema de regadío hasta el punto de pasar las aguas del uso comunal á ser propiedad, en proporción considerable, de particulares y Corporaciones; pero sucede, desde muy antiguo, que dicha repartición comunal, por días y por tiempos, sólo se conserva en contadas zonas, y que las aguas del río que fertiliza la vega de Lorca se venden diariamente en pública subasta, y las utiliza el mejor postor.

Con tal sistema, la zona del regadío se ha extendido en proporciones exageradas, pues por apartado que se hallara un cultivador del origen de los riegos, ha podido mejorar notablemente las condiciones de su finca, si en años muy abundantes ha conseguido proporcionarle riego; y por su parte, el vendedor tenía interés en ensanchar el campo de aplicación de sus aguas. Desproporción tan grande ha traído sus naturales consecuencias; constante la oferta, y aumentando continuamente el pedido, las aguas alcanzaron algunas veces precios tan subidos, que ni hay regadío que se pueda comparar al de Lorca, ni cultivo que lo pueda resistir sino en circunstancias especiales. Consecuencia también de la extremada extensión de la zona regable es la inseguridad del riego; las fincas separadas de las cabezas de las acequias, ó no se siembran sino en vista de una estación lluviosa, ó si se hace, es dedicando las propiedades solamente al cultivo de cereales, que tan poco riego demandan. Así se da el caso de que esta vega, de suelo mucho más feraz que la de Murcia, no presenta el cultivo intenso de ésta, y en su mayor parte, ni ofrece el aspecto de una comarca regada; viniendo la práctica á demostrar que no basta que una tierra se llame de riego y tenga derecho á él, si no ve el cultivador la seguridad del servicio y la posibilidad racional y económica de efectuarlo.

Inconvenientes de tal monta no habían de ser desconocidos en la localidad, ni podían menos de llegar á oídos de los Centros superiores, y para remediar la escasez de aguas, ya que no era dable intentar disminuir el área regable, se pensó varias veces en construir pantanos que acumularan los sobrantes de aguas en las épocas de abundancia, para remediar las de escasez; pero sin duda por las dificultades inmensas que se ofrecían para la realización de la obra, no se llevó á la práctica ninguna de estas aspiraciones, hasta que Carlos III, por Real decreto de 11 de Febrero de 1785, ordenó la construcción de los pantanos de Puentes y Valdeinfierno, organizando bajo nueva forma estos riegos, que corrieron á cargo de lo que se denominó Real Empresa, rigiéndose por unas Ordenanzas aprobadas en Julio de 1790, en vez de las que regían, aprobadas por Carlos I en 29 de Abril de 1531.

La catástrofe producida por la ruina del primero de los pantanos citados trajo consigo un cambio en la administración de los riegos de Lorca, y por más que la Real Empresa subsistió hasta 10 de Junio de 1847, la Ordenanza formada por el Superintendente, y aprobada por Real orden de 18 de Noviembre de 1831, es la que hoy rige. A la Real Empresa sustituyó, en la fecha citada de 10 de Junio de 1847, el Sindicato de riegos, que recibió el encargo de administrarlos, según el reglamento de dicha fecha, reformado en 2 de Febrero de 1852, que es el que actualmente está en vigor. De estas disposiciones, y de la ley de 24 de Junio de 1849, arranca la organización actual.

Dos puntos esenciales sobresalen en la ley:

1.º Allegar recursos para amortizar los valores de las aguas que están en manos de particulares, con lo cual, estando el agua entandada y afecta á la tierra, la vega de Lorca se transformaría radicalmente.

Y 2.º Reservarse el Estado la propiedad y construcción del pantano de Puentes para aumentar el volumen de aguas dedicado al riego.

Nada se ha hecho, á pesar del tiempo transcurrido, para satisfacer el intento del legislador respecto á amortización de tandas; pero á consecuencia de la ley se ha concedido á una Empresa particular la continuación del pantano de Puentes, y aunque otras consideraciones no lo aconsejaban, es llegado el momento de que el *desideratum* manifestado en la ley se cumpla en todas sus partes, dictando disposiciones para la amortización de tandas y para el juego armónico del pantano, factor nuevo que no se tuvo en cuenta en las Ordenanzas de 1831 ni en el decreto de creación del Sindicato.

El Sindicato administrador del regadío dispone por el decreto de su constitución, de sumas importantes, que, por término medio alcanzan cada año á *cientos cincuenta mil pesetas*. A pesar de esto, en su larga existencia no se ha ejecutado obra de verdadera importancia, á no ser la presa subálvea de la toma para aumentar el caudal de agua destinado al riego, y en cambio ha dejado cegar el pantano de Valdeinfierno, y en su tiempo ha desaparecido la Real acequia de Bujercal, que circundaba la mayor parte del regadío. Es preciso que estos fondos con que se dotó al Sindicato en bien de la agricultura produzcan resultados prácticos é inmediatos beneficios.

La nómina de empleados de esta Corporación ha venido aumentando constantemente á causa, en mucha parte, de que además de las ocupaciones propias de su Instituto, tienen, no sólo la contabilidad del establecimiento, sino, y esto es impropio á todas luces, la cuenta particular de cada dueño de aguas; de modo que, con las subdivisiones naturales de los caudales, hoy se llevan trescientas cuentas corrientes á otros tantos usuarios, número que no se sabe adonde llegará con la divisibilidad sucesiva.

Como además los empleados gozan de cesantías y jubilaciones que salen de estos fondos destinados á beneficiar la agricultura, el personal ha venido á ser en el Sindicato una carga insoportable.

En el mismo mecanismo del riego existente nótanse corruptelas, deficiencias y anomalías contrarias á los intereses generales, y que no responden al derecho de nadie, de importancia sobrada para que hayan de dictarse medidas que hagan verdad la distribución de las aguas y efectivo el derecho de los regantes, realizando la justicia dentro del sistema establecido y por medio de los organismos ó comunidades existentes.

Las aguas se reparten en los tres heredamientos en que se divide la huerta en partes alicuotas del volumen que trae el río, y sucede frecuentemente que mientras que en uno, por el cultivo á que se dedica, apenas hay demanda, en algunos de los otros se necesitaría mucha más agua que la parte que le corresponde, y no hay medio de hacer el cambio.

Por esto, cuanto tienda á repartir volúmenes en proporción variable, en vez de la constante de ahora y en consonancia con las necesidades del momento, será una mejora evidente.

La unidad de venta, llamada *hila* en la localidad, es de distinto volumen de día que de noche, de unos días de la semana á otros, de un mes al siguiente, y en cada uno de los heredamientos; y para aumentar la confusión, como no se aforan las aguas de los alumbramientos que vienen á la vega, además de las del río, no hay quien sepa de un modo fijo el volumen que se vende ó se compra.

Tal confusión no puede subsistir, y exige imperiosamente para corregirla aparatos de medida fija, para satisfacción del que recibe el agua.

Entre los alumbramientos de aguas separados del río debe haber algunos que, de tal manera hayan mermado su contingente para el riego, que puedan considerarse como agotados, y sin embargo continúan vendiéndose como cuando venían íntegros: tal sucede con el sobrante de las aguas potables de la Zarzadilla. Cuando existía sólo una fuente en el barrio de San Cristóbal, los sobrantes caían al río, y se estimó en dos hilas el volumen que facilitaban al riego; desde entonces acá se ha construido una tubería que conduce dichas aguas al casco de la población para su común, y además el Sindicato ha concedido á muchos particulares establecer en sus casas grifos alimentados por la cañería, con lo cual se comprende que los sobrantes deben haber mermado considerablemente, á pesar de seguir vendiéndose por el primitivo aforo.

En una y otra ribera del río, y aun en la vega, hay establecidos artefactos que aprovechan como fuerza motriz el agua ya canalizada que va al riego, y como están situados sobre las mismas acequias, sin cauce de derivación que pueda aislarlos de la conducción general, continuamente producen perturbaciones en el riego, de que son una hijuela, viniendo éste en muchas ocasiones á subordinarse á aquéllos. Aun lo están más, porque teniendo los dueños de los artefactos obligación de construir las presas de arena que dirigen el agua á las acequias, constantemente se originan cuestiones sobre cada caso de rotura de presa, que se traducen en suspensiones y perjuicios para los riegos.

Por otra parte, si el pantano ha de reportar al país los beneficios que son de esperar de la obra, es preciso organizar muchos de sus servicios, que en el decreto de su concesión no se detallan ni se indican, pues naturalmente tienen su cabida en los reglamentos posteriores. Así, es necesario determinar cómo se formará su embalse, cómo servirá el aumento de regadores y el riego gratuito, cómo recibirá en la cuenca receptora los manantiales y alumbramientos que á ella afluyan, cómo entregará los volúmenes que venda, qué aparatos de medida habrá que establecer para poder repartir volúmenes variables, etc.

Existiendo aprovechamientos agua arriba de la presa, como también manantiales, que vienen á formar parte del caudal de los ríos, hay que reglamentar los primeros y aforar los segundos, pues si los aprovechamientos aumentaran considerablemente, y disminuyeran del mismo modo los manantiales, mermaría de un modo notable el volumen de los ríos que surten al pantano, y mal podía hacer éste los servicios á que está obligado por la concesión si se le quitan los recursos que para ello se le daban.

Si el pantano ha de proporcionar á la agricultura cada día la cantidad de agua que demande en vez de la fija á que le obligan los actuales partidarios, sea ó no necesaria para aquella zona, habrá que establecer para

cada una de ellas aparatos de medida apropiados á esta operación.

Queda dicho que algunas zonas conservan aún el tandeo regio y disfrutan de agua gratis; pero la cantidad que les corresponde la toman directamente de las acequias de conducción sin el intermedio de ningún aparato de aforo. Desde el momento en que el pantano aumente el caudal de agua que venga por las acequias, claro es que estas zonas tomarán mucha más agua que la que es propia, en perjuicio de la comprada para las demás, por lo cual también hay que arreglar estas tomas convenientemente.

Otro tanto sucederá con los artefactos cuyas concesiones no les pueden haber dado más agua que la que traían los ríos, y no la que se añadiera después en las acequias procedentes del pantano.

También conviene fijar, para evitar cuestiones, qué pérdidas se verifican en la conducción, pues medidos los volúmenes á la salida del pantano, es indudable que no podrán llegar íntegros á los puntos de su destino, y tanto mayores serán las pérdidas cuanto más largo sea el trayecto, y habrá que emprender experimentos para adquirir este dato.

La explotación del pantano conducirá también á ensayar, si no inmediatamente, pasado algún tiempo, otros sistemas de venta de agua que el de la subasta por venta diaria que hoy se sigue. Ha sido tal en algunas épocas la necesidad, tan grande el número de compradores y tan escaso el volumen de los ríos, que se ha llegado en la subasta á precios exorbitantes; esto sin contar con el acaloramiento de la puja, y haciendo caso omiso de los constantes amaños y confabulaciones propios de esos actos.

La existencia del pantano, además del beneficio de traer más agua al regadío, de repartir á cada heredamiento los volúmenes que necesita y no las partes alícuotas que ahora les corresponden, hará un gran servicio á la agricultura si se consigue reformar el sistema de subasta, vendiendo el agua á precios fijos que se anuncien de antemano y que nunca puedan exceder de un máximo racional.

Las cuestiones que se originaron en la localidad cuando el pantano cerró sus compuertas dieron margen á que la Administración encargara su estudio á un ilustrado Inspector de Caminos, Canales y Puertos, que emitió un brillante informe acerca de su cometido. Desde entonces se han sucedido reclamaciones de una y de otra parte que han dado lugar á repetidos informes de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y del Consejo de Estado; posteriormente, con el objeto de ver si era posible que el Sindicato, representación actual del regadío, y la Sociedad del pantano acordaran unas bases para la marcha pacífica y ordenada de uno y otra, se dispuso que designara un individuo de su seno cada una de estas Corporaciones, y presididas por un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, se reunieran para llevar á efecto el acuerdo, y de no haberlo, propusiera el Inspector lo que en su concepto debiera hacerse. Verificada sin éxito la reunión, el Inspector dió su dictamen razonado, el cual pasó á la Junta Consultiva, y allí fué discutido detenidamente: informó después el Consejo de Estado, y ya, en vista de informes y dictámenes tan repetidos, aconsejando todos los Centros consultivos, con unanimidad de pareceres y con gran caudal de datos la adopción de un sistema completo de reformas, no sólo en el sentido de las medidas que van indicadas, sino con alteración radical de los organismos y procedimientos existentes en el regadío de Lorca, como remedio inmediato que exige la situación en el mismo creada, manifiesta es la necesidad de dictar disposiciones que vengán á reglamentar las vigentes y regularizar el regadío dentro de severo respeto á todos los derechos.

Guiado de este propósito, el Ministro que suscribe no convierte en disposiciones la mayor parte de lo consultado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos, y aceptado por el Consejo de Estado, que afectaría á la existencia misma del actual Sindicato; pues si bien se emiten razonamientos con que se fundamentan las indicadas conclusiones en beneficio de los intereses generales, podrían suscitarse cuestiones relativas á los derechos creados, que el Ministro quiere respetar del modo más escrupuloso, confiando por lo demás en que la iniciativa individual, ilustrada y movida con el ejemplo de la nueva Sociedad, y estimulada con los beneficios que reporte la corrección de los abusos nacidos al amparo del actual sistema y de los vicios de su mecanismo, promoverá la solución metódica y progresiva de muchos de los problemas, cuya solución se propone por los Centros consultivos.

Habido todo esto en consideración, ha parecido al exponente que su obra debe por lo pronto limitarse: á dictar las medidas reglamentarias de las disposiciones vigentes y necesarias para evitar conflictos en el riego de la vega de Lorca; á mantener (no sólo en cumplimiento de un estricto deber, sino también como medio de alcanzar el fin antes dicho) la autoridad y gobierno del Estado en el Sindicato; á la defensa de la integridad de los derechos de que el Estado viene en posesión en el regadío y establecimientos anexos, procurando la mayor economía en los gastos comunes; á la investigación de los derechos que le pertenezcan, para procurar la manera de hacerlos efectivos en la forma que corresponda; á mandar respecto de algunas reformas (como la del sistema de venta de las aguas) que no afectan á la existencia de los regadíos actuales, ni á la de los organismos jurídicos establecidos, pero sí á una forma ó procedimiento de los mismos, que se proponga lo más conveniente con audiencia de los interesados, que ilustrarán sobre la posibilidad, extensión y forma de realizarse las aludidas modificaciones, sin duda convenientes, dado el descrédito de la subasta; sobre todo, tal como por el Sindicato se practica.

Contenidas así las disposiciones de este decreto, en límites más modestos que los que vienen marcados por los extensos dictámenes emitidos en el voluminoso expediente que lo motiva, al paso que eluden toda cuestión sobre la competencia con que se dictan, regularizan con mayor prontitud y seguridad los riegos de la vega de Lorca y las relaciones entre las diversas Corporaciones é intereses á que afectan, sin dejar de satisfacerse en lo sustancial las necesidades á que atienden, haciéndolo con más eficacia en beneficio de los intereses generales de aquella comarca, sin que pueda aparecer lastimado ningún derecho, y velándose muy principalmente por mantener y esclarecer los singularísimos que corresponden al Estado y á la Hacienda pública.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Director del Sindicato de Lorca lo asumirá un Delegado regio, que lo será un Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con las facultades que le competen por las actuales disposiciones.

Art. 2.º Tan pronto como el Delegado tome posesión de su cargo, verificará un arqueo de los fondos existentes en la Caja del Sindicato, proponiendo á la Superioridad el destino que se haya de dar al sobrante, ó el modo de enjugar el déficit que pudiera existir.

Art. 3.º Propondrá á la Superioridad la supresión de todos los empleados que no sean rigurosamente indispensables para auxiliárle en su cometido.

Art. 4.º Formará un inventario general de las propiedades del Estado, así en aguas como en terrenos y edificios, y lo remitirá al Gobierno con las observaciones que sean necesarias para su completo esclarecimiento.

Art. 5.º Venderá en el Alporchón, y en la misma forma que hoy, las aguas para el riego.

Art. 6.º Adoptará las disposiciones convenientes para asegurar y hacer efectiva la obligación establecida en el art. 26, y cualesquiera otras que puedan corresponder á cada una de las partes que componen el total de los aprovechamientos.

Art. 7.º Investigará los aprovechamientos de agua clara y turbia que tienen lugar en la cuenca receptora y en el canal de conducción, haciendo cesar aquellos que no hayan sido constituidos legalmente, y dando cuenta de los demás al Sindicato y á la Sociedad del Pantano.

Art. 8.º Cuidará de la conservación de los manantiales de la toma, y dispondrá lo necesario para que se hagan los aforos que hagan conocer su caudal y poner éste á la venta.

Art. 9.º Dispondrá que se haga el aforo del manantial de la Paca con intervención de su dueño, y teniendo en cuenta las pérdidas de conducción, deducirá el volumen que llega al pantano, que será el que corresponda y pueda vender el propietario.

Art. 10.º Dispondrá aforos diarios para conocer las pérdidas que tienen lugar en la conducción desde el pantano hasta Lorca, con presencia del representante de la Sociedad del Pantano, y propondrá al Gobierno la rebaja que debe hacerse al volumen de la unidad al ser entregado en los módulos de la distribución.

Hasta que se conozcan por estos experimentos las pérdidas medias, se aplicará la del 15 por 1.000 por unidad y kilómetro de recorrido propuesto por la Sociedad del Pantano en el plan de organización de los riegos.

Art. 11.º Tomará nota de los molinos y artefactos que aprovechan, como motor, el caudal de las acequias y canales, averiguando la fecha de la concesión y la fuerza motriz que se les otorgó, y obligará á sus dueños á que en un plazo perentorio arreglen la toma y desagüe con entera independencia del cauce principal que suministra agua para sus industrias.

Del resultado de esta investigación dará cuenta al Sindicato y á la Sociedad del Pantano.

Art. 12.º Instruirá un expediente en averiguación del paradero de las 183 tandas de agua procedente de la desamortización eclesiástica; examinará si la ley de 24 de Junio de 1849 ha sido cumplida, y en vista de sus averiguaciones propondrá al Gobierno lo que haya lugar.

Art. 13.º Instruirá otro expediente para conocer los términos en que la Hacienda vendió el agua sobrante de la fuente del Oro, proponiendo, en su vista, lo conveniente para la conservación de la presa.

Art. 14.º Estudiará, de acuerdo con el Ayuntamiento de Lorca, la manera y forma de hacerle entrega de las aguas de la Zarzadilla, afectas al abastecimiento de la ciudad, y de sus obras especiales de conducción, proponiendo á la Superioridad lo que resulte más conveniente.

Art. 15.º Estudiará y propondrá al Gobierno la mejor forma de aprovechamiento de los 6.195.888 metros cúbicos que constituyen el riego gratuito de agua turbia, á fin de obtener los mayores beneficios para la agricultura.

Art. 16.º Examinará las prácticas establecidas para la distribución del agua entre los diversos heredamientos, y en vista de esto, de lo que determina la Ordenanza, y de los demás antecedentes que haya en el Sindicato, propondrá el volumen que debe asignarse á

la hila ordinaria, á la hila real, y al cuarto de Sutulleña; en la inteligencia que en todas las medidas deberán tenerse en cuenta las pérdidas de conducción, y que todas deberán ser igualmente aplicables á los diversos heredamientos.

Art. 17.º El Delegado, con audiencia de todos los interesados, propondrá las bases que estime convenientes para la reglamentación sobre la forma de vender las aguas; libertad de hacerlo independientemente cada una de las entidades interesadas; sustitución del sistema de subasta diaria seguido actualmente por el Sindicato; días de la semana en que debe verificarse la venta; sobre la forma del disfrute de las aguas, tanto para riego, como para fuerza motriz, y cumplimiento, por toda clase de aprovechamientos, de sus respectivas obligaciones.

Art. 18.º Propondrá, igualmente, con vista de las Memorias é informes que obran en el expediente de organización de los riegos, de los antecedentes que existan en el archivo del Sindicato y de cuantos datos pueda adquirir, el destino, una vez cubiertas las obligaciones declaradas del Sindicato, que haya de darse al sobrante del producto de la venta de las hilas que no son de propiedad particular, y reclamaciones que entienda deban hacerse de derechos que asistan al Estado, además de los anteriormente especificados.

Art. 19.º Mensualmente dará cuenta á la Dirección general de Obras públicas, de los ingresos y gastos, así como también del adelanto en los trabajos que son de su incumbencia.

Art. 20.º Un representante de los usuarios, y otro de la Empresa concesionaria del pantano, podrán asistir al acto de la venta de las aguas, firmando con el Delegado y Oficial que le acompañe el acta de la misma.

Art. 21.º El Delegado entregará á cada comprador de agua el documento que le acredite como tal para que pueda pagar el importe de la misma.

Art. 22.º El comprador hará el pago del agua, bien al Tesorero del Sindicato, bien á los representantes de los usuarios y de la Sociedad del Pantano, según de cuál de estas entidades haya comprado el agua; y para comodidad de los compradores, se habilitarán en la Tesorería del Sindicato mesas para los representantes citados, los que recibirán directamente de cada comprador las cantidades que les correspondan, siendo, desde este momento, de cuenta de cada una de las partes, la distribución entre los individuos interesados.

Art. 23.º El Sindicato recibirá el agua en los grifos del pantano y la conducirá á su destino por los cauces actuales.

Art. 24.º Acordará el Sindicato, en la primera quincena de Octubre, la fecha en que haya de darse el riego gratuito y el volumen de agua por unidad de tiempo á que debe dar salida el pantano, procurando que sea cuando menos de 10 metros cúbicos por segundo, y no exceda de 50. Dictará las reglas que deben seguirse en el riego comunal y velará porque éstas se cumplan, impidiendo y denunciando las transgresiones que se cometan.

Art. 25.º Si en la previsión de un otoño escaso de humedad temiera el Sindicato que con el riego gratuito no pudiera el pantano atender á las necesidades de la agricultura durante el invierno y primavera, podrá acordar por mayoría absoluta que se suprima en aquel año el referido riego, ó se limite á menores proporciones, haciéndolo saber á la Sociedad del pantano que por este hecho quedará relevada de aquella obligación.

Art. 26.º Continúa el Sindicato con la obligación de conservar los manantiales que forman parte del volumen perenne del río, agua arriba del embalse del pantano.

Art. 27.º La Sociedad concesionaria continuará entregando para el riego los 350 litros de agua por segundo que fija la concesión, y la cantidad que como aumento de regadores tiene acordada provisionalmente con el Sindicato.

Art. 28.º La entrega del agua se hará en los grifos del pantano hasta que se construyan las obras de mejora del canal de conducción.

Art. 29.º Cuando el embalse se halle agotado, se dejará correr libremente el agua del río por las compuertas de fondo, cualquiera que sea el volumen que conduzca, sin que la Sociedad pueda exigir que se la tome en cuenta el exceso sobre la dotación perenne y sin que se la pueda reclamar mayor cantidad de agua que la que traen los ríos.

Art. 30.º Si ocurre una avenida se maniobrarán las compuertas de modo que den salida á la dotación. Si por consecuencia de la avenida las aguas salen turbias, como las traen los ríos, no puede haber derecho á reclamación alguna por este concepto.

La Sociedad participará al Sindicato la hora en que se maniobren las compuertas.

Art. 31.º Así que la superficie del embalse rebase los grifos con carga suficiente para dar el caudal perenne, se abrirán éstos y se empezará á dar por ellos el servicio ordinario.

Art. 32.º Si la aportación de los ríos es tan pequeña que hace descender el nivel del embalse hasta ser insuficiente la carga para dar paso á la dotación ordinaria, se abrirán por completo los grifos dejando correr libremente el volumen que conducen los ríos.

Art. 33.º La Sociedad concesionaria no podrá vender aguas interin no cuente con una reserva de 2 millones de metros cúbicos por encima del plano de carga, que determine un gasto por los grifos igual al volumen diario que debe entregar al Sindicato, con más el aumento de regadores. Cuando esta reserva sea mayor de 3 millones podrá vender agua libremente; pero si es menor de 3 millones y mayor de 2, sólo podrá vender agua con destino á los cultivos pendientes, y no para hacer nuevas siembras ó plantaciones.

Art. 34.º Siendo de absoluta necesidad para ordenar los riegos completar y reparar el canal de conducción á la vega de Lorca, la Sociedad del Pantano presentará en el Ministerio de Fomento el proyecto detallado y completo de estas obras, así como de los módulos que han de establecerse en la cabeza de los heredamientos y canales de circunvalación.

Art. 35.º El canal de conducción que hoy está constituido en algunos sitios por el río, será continuo, respetando el servicio de los artefactos que legalmente utilizan la fuerza motriz de las aguas.

Art. 36.º Cuando el proyecto obtenga la aprobación superior, la Sociedad del Pantano se encargará de la construcción de las obras, bajo la inspección é intervención del Ingeniero Jefe de Murcia, sufragándose los gastos por la misma y el Sindicato, en iguales partes, y quedando subsistente la obligación de los dueños de artefactos de conservar y limpiar las porciones que les corresponden, según las Ordenanzas.

Art. 37.º Acordada por el Sindicato la fecha en que debe darse el riego gratuito, y el volumen de agua por segundo que debe correr por el álveo del río, la Sociedad dispondrá que se maniobren las compuertas de fondo de modo que den salida á dicho volumen, cerrándose en cuanto hayan salido 6.195.888 metros cúbicos, ó bien en cuanto quede sobre el plano horizontal de los grifos un volumen de 3 millones de metros cúbicos, que siempre deben quedar de reserva para asegurar la entrega del agua clara.

En caso de no haberse podido completar la entrega del agua turbia, si ocurren durante el otoño avenidas que acrecienten el embalse, podrá el Sindicato pedir un suplemento de agua; pero terminado el mes de Diciembre, cesará toda obligación de la Sociedad concesionaria, háyase ó no completado el volumen de 6.195.888 metros cúbicos.

Art. 38.º No habrá derecho á reclamación alguna por la interrupción causada en todos los servicios á consecuencia del riego gratuito.

Art. 39.º La Sociedad no podrá vender aguas turbias sin haber entregado previamente el volumen marcado para el riego gratuito; después de cumplir esta obligación, y asegurada la reserva de 3 millones de metros cúbicos para los riegos con agua clara, podrá venderla libremente, anunciándola con ocho días de anticipación.

No podrán emplearse en estos riegos más de tres días seguidos, entregándose después un volumen de agua clara doble del normal durante un plazo igual al que estuvieran abiertas las compuertas de fondo.

Art. 40.º Cuando la Sociedad del Pantano no encuentre colocación para su agua en los heredamientos actuales, podrá extenderla á otros nuevos, construyendo de su cuenta las acequias principales que han de servirle, y venderá para ellos sus aguas, cesando para estos nuevos riegos la limitación de no poder vender agua sin que se haya colocado la de los usuarios.

Art. 41.º La Sociedad concesionaria del Pantano podrá establecer en la cuenca receptora un servicio de guardas jurados para impedir que se distraigan abusivamente las aguas de los ríos Vélez y Luchena.

Art. 42.º Construidos que sean los módulos de la distribución, el Sindicato recibirá y entregará por ellos el agua por volúmenes fijos, según sean las unidades adquiridas por los regantes.

Art. 43.º La Sociedad concesionaria entregará entonces, tanto el agua del Sindicato, como la de propiedad particular y la suya en los módulos de los canales de conducción, entregando en cada uno el número de unidades que le participe el Sindicato en cada uno de los días de la semana.

Art. 44.º La vigilancia, guarda y conservación de estas obras estarán á cargo de la Sociedad concesionaria, habiendo de proponerse por el Delegado, con audiencia de esta Sociedad y del Sindicato, la participación que en dichas operaciones deba tener este último, la proporción en que haya de contribuir y su intervención en la formación del correspondiente presupuesto.

Art. 45.º Las limpias generales del embalse se harán en Octubre, anunciándolas con seis meses de anticipación, después que hayan sido aprobadas por el Gobierno, quien podrá exigir las cuando llegue á 20 metros la altura de los depósitos en el muro de contención.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Eusebio Folgué Rius, representado por D. Casimiro Iglesias, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 27 de Febrero de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Eusebio Folgué Rius, en instancia presentada en 8 de Diciembre de 1882 en el Gobierno militar de Castellón, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que no percibía pensión alguna; que los

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Inspección general de Hacienda pública.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Administración de Propiedades de Málaga.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Sección forestal del Ministerio de Hacienda.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de León.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Ministerio de Hacienda.—Secretaría.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Navarra.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Intervención de Hacienda de Jaén.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Almería.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem de Córdoba.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Soria.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Valencia.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Zamora.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Badajoz.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cáceres.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem.—Corporaciones civiles.—Jaén.....	»	Auxiliar.....	1.000	»	»	»
Idem de Córdoba.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Impuestos.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem del Tesoro.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Contaduría central.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem.—Junta de clases pasivas.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Almería.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Contaduría de la Casa de la Moneda.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Segovia.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Segovia.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Almería.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Barcelona.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Guipúzcoa.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem.—Corporaciones civiles.....	»	Auxiliar.....	1.000	»	»	»
Idem de la Coruña.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Aduana de Táy.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Idem de la Guardia.....	»	Alcaide marchamador.....	1.250	»	»	»
Idem de Gijón.....	»	Mozo de faenas.....	750	»	»	»
Idem de Vigo.—Depósito comercial.....	»	Pesador segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Port-Bou.....	»	Escribiente.....	750	»	»	»
		Pesador tercero.....	1.000	»	»	»
		Mozo de faena.....	750	»	»	»
Intervención de Hacienda de Álava.....	»	Portero.....	750	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Zamora.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Caja general de Depósitos.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Fábrica de Tabacos de Madrid.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención general.....	»	Aspirante de tercera.....	750	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO						
Obras públicas de Orense.....	»	Escribiente.....	1.500	»	»	»
Instituto de San Isidro.....	»	Mozo de aseo.....	750	»	»	»
Biblioteca universitaria de Madrid.....	»	Portero tercero.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Dirección general de los Registros civil y del Notariado.....	»	Escribiente cuarto.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Ministerio de Ultramar.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
TRIBUNAL SUPREMO						
Tribunal Supremo.....	»	Mozo de oficios.....	1.250	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Delegación de Hacienda de Toledo.....	»	Estanco de Mejorada.....	Premio.	»	»	»
Idem de Hacienda de Cuenca.....	»	Idem de Nombela.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Navalmoral de Pusa.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Motilla de Palancar.....	Idem.	»	»	»
		Secretario.....	500	»	»	»
Ayuntamiento de Samboal (Segovia).....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem de Cuenca.—Consumos.....	»	Vigilante.....	730	»	»	»
Idem de Martín Muñoz de las Posadas.....	»	Depositarío municipal.....	200	»	»	»
		Alguacil.....	210	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Delegación de Hacienda de Tarragona.....	»	Estanco de Vendrell, núm. 5.....	Premio.	»	»	»
		Idem de la capital, plaza de la Fuente.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Constantí, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Playa Cambrils.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Vilanova de Escornalbou.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Vilella Alta.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Reus, núm. 20.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Dosaiguas.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Miravet.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Gandesa, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Masdenverge.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Alcanar, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Benifallet.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Uldecona, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
		Idem de id. núm. 2.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Belltall.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Santa Margarita, Vilafranca.....	Idem.	»	»	»
		Idem de la calle de San Vicente.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Conanglèll, Vich.....	Idem.	»	»	»
		Idem de San Gervasio de Casolas.....	Idem.	»	»	»
Idem de la calle de Vilanova.....	Idem.	»	»	»		
Idem de la calle de Córcega, Gracia.....	Idem.	»	»	»		
Idem de Corts, núm. 2.....	Idem.	»	»	»		
Idem de la calle Amalia, Vilafranca.....	Idem.	»	»	»		

Lectura, escritura y contabilidad, conocimientos en la instrucción del ramo.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES			
Obras públicas de Gerona.....	»	Peón capataz.....	821'25	»	»	»			
		Peón caminero.....	730	»	»				
		Idem.....	730	»	»				
		Idem.....	730	»	»				
Idem de Barcelona.....	»	Idem.....	821'25	»	»	»			
		Idem.....	821'25	»	»				
		Idem.....	821'25	»	»				
		Idem.....	821'25	»	»				
Idem de Lérida.....	»	Idem.....	730	»	»	»			
		Idem.....	730	»	»				
		Idem.....	730	»	»				
		Idem.....	730	»	»				
Ayuntamiento de Tarragona.....	»	Escribiente de la Contaduría municipal.....	1.400	»	»	Conocimientos de contabilidad municipal, partida doble y ejercicios prácticos que dispondrá el Ayuntamiento.			
Gobierno civil de Gerona.....	»	Portero.....	825	»	»				
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA									
Delegación de Hacienda de Córdoba.....	»	{ Estanco de Nueva Cartaya.....	Premio.	»	»	Saber leer y escribir.			
Ayuntamiento de Ceuta.....	»	Idem de Palma del Río.....	Idem.	»	»				
		Idem de Villa de Belmes.....	Idem.	»	»				
		Sepulturero.....	630	»	»				
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA									
Delegación de Hacienda de Castellón.....	»	{ Estanco de Nules, núm. 1.....	Premio.	»	»	El primero y el segundo acreditarán hallarse impuestos en las cuatro reglas de quebrados decimales y reglamento de consumos vigente.			
Idem de Murcia.....	»	Idem de Segorbe, núm. 1.....	Idem.	»	»				
		Idem de San Lorenzo, núm. 26.....	Idem.	»	»				
Diputación provincial de Alicante.....	»	Idem de Pozo Estrecho, núm. 2.....	Idem.	»	»				
		Idem de Sevilla.....	Idem.	»	»				
		Peón caminero.....	1'75 diario.	»	»				
		Idem.....	Idem.	»	»				
Ayuntamiento de Biar.—Consumos.....	»	Administrador.....	999	»	5.000		»		
		Interventor.....	730	»		2.500			
		Vigilante.....	547'50	»	»				
		Idem.....	547'50	»	»				
		Idem.....	547'50	»	»				
		Idem.....	547'50	»	»				
		Idem.....	547'50	»	»				
		Idem.....	547'50	»	»				
		Idem.....	547'50	»	»				
		Idem.....	547'50	»	»				
Idem de Molina (Murcia).....	»	Administrador de consumos.....	912'50	»	»	»			
		Interventor.....	730	»	»				
		Cabo del resguardo.....	638	»	»				
		Vigilante de consumos.....	547'50	»	»				
		Idem.....	547'50	»	»				
		Idem.....	547'50	»	»				
Juzgado de instrucción de Villar del Arzobispo.....	»	Alguacil.....	480	»	»	Tener más de veinticinco años, saber leer y escribir.			
		CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
		Gobierno civil de Teruel.....	»	Portero.....	825		»	»	»
		Diputación provincial de ídem.....	»	Peón caminero.....	540		»	»	
		Juzgado de Alcañiz.....	»	Idem.....	540		»	»	
Beneficencia de Teruel.....	»	Alguacil.....	480	»	»				
Ayuntamiento de Zaragoza.....	»	Maestro albañil.....	730	»	»				
		Guardia municipal.....	»	»	»				
		Idem.....	»	»	»				
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA									
Delegación de Hacienda de Granada.....	»	{ Estanco de Sorbilán.....	Premio.	»	»	Saber leer y escribir, conocimientos de gramática, aritmética y geometría, extractos expedientes. «Examen.»			
Idem de Almería.....	»	Idem de Baza, núm. 5.....	Idem.	»	»				
		Idem de Carboneras.....	Idem.	»	»				
Idem de Jaén.....	»	Idem de Almería.....	Idem.	»	»				
		Idem.....	Idem.	»	»				
		Idem de Abrucena.....	Idem.	»	»				
Diputación provincial de Granada.....	»	Idem de la Puerta de Toledo, Baza.....	Idem.	»	»				
		Escribiente de primera.....	999	»	»				
Idem.....	»	Idem.....	999	»	»		Las mismas y partida doble.		
Delegación de Hacienda de ídem.....	»	Estanco de Pinos Puente, núm. 1.....	Premio.	»	»				
Instituto provincial de Almería.....	»	Portero.....	750	»	»	De 25 á 50 años, saber leer y escribir.			
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA									
Obras públicas de Orense.—Provinciales.....	»	Peón caminero.....	540	»	»	»			
Comisión provincial de Pontevedra.—Junta de Instrucción primaria.....	»	Oficial de contabilidad.....	950	»	»				
Carretera del Estado de Pontevedra.....	»	Peón capataz.....	820'25	»	»				
		Peón caminero.....	730	»	»				
		Idem.....	730	»	»				
		Idem.....	730	»	»				
Ayuntamiento del Ferrol.....	»	Guarda municipal.....	912'50	»	»				
		Idem.....	912'50	»	»				
		Idem.....	912'50	»	»				
		Sereno.....	730	»	»				
		Conserje de la Casa de Socorro.....	456'25	»	»				
		Estanco de Paradela.....	Premio.	»	»				
		Idem de Villalba.....	Idem.	»	»				
		Idem de Freijo.....	Idem.	»	»				
		Idem de Carballido.....	Idem.	»	»				
		Idem de Fonsagrada, núm. 4.....	Idem.	»	»				
Delegación de Hacienda de Lugo.....	»	Idem de Lomas de Campo.....	Idem.	»	»				
		Idem de San Martín.....	Idem.	»	»				
		Idem de Puebla.....	Idem.	»	»				
		Idem de Fonsagrada, núm. 3.....	Idem.	»	»				
		Idem de Piñeira.....	Idem.	»	»				

(Se con tinuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

RECTIFICACIÓN

En el modelo de proposición que acompaña al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 8 del actual para la subasta que se ha de celebrar con objeto de contratar el servicio de transportes militares entre Málaga y las plazas de África, se han cometido algunos errores que conviene rectificar, debiendo hallarse dicho modelo concebido en los términos que siguen:

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en....., calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de....., con objeto de contratar el servicio de transportes militares entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera, se ofrece á verificarlo en buque de vapor por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales para los viajes ordinarios y..... (en letra) pesetas por cada uno de los extraordinarios, con cuantos requisitos determina el pliego de condiciones, al cual se sujeta absolutamente en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredite el depósito de 8.500 pesetas que se ha constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de tal provincia), para responder á esta proposición y de sus efectos, así como la certificación que acredita las condiciones marineras que se exigen al buque, conforme á lo prevenido en la condición 37 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortización de 11 acciones en el primero y 45 en el segundo, procedentes de 1.152 de que constaba el empréstito de la provincia y 83 que están aún sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la construcción de carreteras generales y puentes.

En la ciudad de Guadalajara, á 1.º de Julio de 1887, y ante la Comisión provincial se procedió á celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortización de 11 acciones en el primero y 45 en el segundo, de 500 pesetas cada una, de las 1.152 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas y 83 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas; anunciados los sorteos en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas, y resultando hallarse las 83, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 11 primeras que saliesen de éste correspondieran al ordinario y las otras 45 al extraordinario, así como su número sería el de las acciones que se iban á amortizar.

En este estado, y después de haber sido removidas las referidas 83, se extrajeron las 56, una en pos de otra, que leídas por orden resultaron ser las siguientes:

SORTEO ORDINARIO

Table with 4 columns: BOLAS, NÚMEROS, BOLAS, NÚMEROS. Rows 1 to 6.

SORTEO EXTRAORDINARIO

Table with 4 columns: BOLAS, NÚMEROS, BOLAS, NÚMEROS. Rows 1 to 23.

Cuyas 56 acciones quedaron amortizadas, y terminó este acto que firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

Diputación provincial de Lérida.

Comisión permanente.

RECTIFICACIÓN.

A consecuencia de un error de pluma padecido al formar el presupuesto de contrata para la subasta de las obras relativas á la terminación de la nueva Casa de Maternidad é Inclusa de esta ciudad, se consignó en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 27 de Junio último, que el tipo de la subasta será el de 70.979'90 pesetas, debiendo ser el de 80.979'90, y por consecuencia, la cantidad que como depósito para tomar parte en la subasta se fija en 3.549, debe ser la de 4.048'99 pesetas.

Lo que se rectifica para los fines oportunos.

Administración del Correo Central.

Día 13

Cartas detenidas por falta de franquicia ó dirección en este día.

- Núm. 209 Felipe Gallego.—Velilla. 210 Fabian Caballero.—Saelices. 211 María Barbero.—Montilla. 212 Manuel Hidalgo.—Alcalá de Henares. 213 Faustino Suárez.—Los Cobos. 214 Isidro Torregrosa.—Logroño. 215 Pablo Luengo.—Navalmoral. 216 Félix de León.—Aranjuez. 217 Joaquín Maszoa.—Pontevedra. 218 Nieves Homero.—Solares. 219 Manuel González.—La Campana. 220 Mignel Aparicio.—Hinojosa. 221 José Candudis.—Puebla de Trives. 222 Carlos Saiz.—Carabanchel. 223 Ezequiel Nieto.—Puente de Vallecas. 224 Arturo Villate.—Pauticosa.

Madrid 14 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Subdivided into Central, Sur, Noroeste, Oeste, Norte.

Madrid 14 de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, Luis de Villalobos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—AFUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona, en providencia de 30 de Junio último dictada á instancia de D. Francisco María de Ramis y de Fontcuberta en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el mismo contra Doña Mercedes Suaqué, viuda de Constans, y los herederos de los madre é hijo Doña María Antonia Constans y Torrents y D. José Constans y Torrents, para que estos últimos paguen al primero, dentro del plazo de tres meses, la cantidad de 8.000 pesetas, intereses al 6 por 100 desde 13 de Diciembre de 1884; y para el caso de no verificarlo se condene á Doña Mercedes Suaqué á dimitir la casa núm. 25 de la calle de la Puerta Nueva de esta ciudad, se emplaza á los herederos y sucesores de dichos madre é hijo, ignorados, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles contados del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezcan ante el Juzgado debidamente representados, á fin de contestar la demanda, cuyas copias simples y demás documentos de su referencia quedan á su disposición en la Escribanía; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 9 de Julio de 1887.—Por disposición del señor Juez.—Pablo Teixidó.

BARCELONA—SAN BELTRÁN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad, en acuerdo de 4 del actual, recaído en el expediente sobre declaración en estado de suspensión de pagos de la Sociedad José V. Gibert y Compañía, se expide la presente cédula, por la cual se cita á los acreedores de dicha razón social para su comparecencia á la junta de los mismos, que deberá tener lugar el día 20 del corriente, á las tres de la tarde, en el piso primero de la casa número 31 de la calle de la Canuda de esta ciudad, para discutir y votar la proposición de convenio presentada por dicha Sociedad, con las reformas que tal vez se introduzcan en aquélla; la deliberación de cuyo convenio, su votación y demás que le concierna, deberán sujetarse á lo establecido en la Sección 4.ª del lib. 4.º, tit. 1.º del nuevo Código de Comercio, salvo lo que en ella se expresa tocante á la calificación de la

quiebra; y se les previene que se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se les previene además que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 5 de Julio de 1887.—Por D. Francisco Margenat, José Rimbau. X—96

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Gregorio Fernández Palacios, D. Trifón Cordero de la Riva y D. Eugenio Casteló, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para prestar declaración como perjudicados en la causa que se sigue por falsificación de abonares de la Caja general de Ultramar; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Mayo de 1887.—V.º B.º.—A. Herreros.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—2142

D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Llamas y Cepeda, natural de Sancti-Spiritus, isla de Cuba, hijo de D. Antonio y Doña Alttagracia, de edad de veintinueve años, soltero, estudiante, que ha vivido en la calle de San Bartolomé, núm. 2, principal, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo, para hacerle saber cierta resolución dictada por la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en el sumario que se le sigue por la publicación de un artículo titulado «La unión es la fuerza» en el periódico El Pueblo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del D. Antonio Llamas y en el caso de ser hallado, le pongan en la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. J—2650

D. Angel Ramón Herreros, Comendador de la Real y española Orden de Isabel la Católica, y en comisión Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital por haber desempeñado antes otro cargo de superior categoría.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores N., que estuvo de asistenta en el cuarto tercero de la casa núm. 52 de la calle de Caballero de Guarcia, cuyas señas personales son: bastante alta, delgada, morena, de unos cuarenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referida sujeta, y caso de ser hallada, la detengan, poniéndola á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Junio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillén. J—2725

MADRID—LATINA

En las actuaciones promovidas ante este Juzgado de la Latina, á mi testimonio, á nombre de los Excmos. Sres. Marqués de Casa Fuerte, Conde de Xiqueña, Conde de Caltabellota y Duquesa viuda de Vibona, para la aprobación de las operaciones divisorias de los bienes quedados en Italia prediviso por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Alvarez de Toledo y Gonzaga, Duque que fué de Fernandina, consignadas en las escrituras que fueron otorgadas el 20 de Agosto y seis de Noviembre de 1880 ante el Notario de este Colegio D. Mariano García Sanja, fué dictada providencia en 2 de Noviembre del año último mandando poner dichas operaciones de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, al tenor de lo preceptuado en el art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndolo saber á los interesados. Y siendo ignorado el actual domicilio de varios de los partícipes en la referida testamentaria, por cuya causa no han podido ser notificados, se mandó verificarlo por medio de los correspondientes edictos. Y en su consecuencia, es el presente por el que se hace saber á todos los interesados en la testamentaria del Sr. Duque que fué de Fernandina, que quedan de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, por término de ocho días, las repetidas operaciones divisorias, á fin de que dentro de él comparezcan á oponerse á ellas ó á manifestar su conformidad, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Julio de 1887.—Juan Joaquín Jiménez. X—94

MADRID—PALACIO

En virtud de lo dispuesto por el muy Ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en los autos sobre declaración de la Compañía de ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo en estado de suspensión de pagos, se convoca á los acreedores de dicha Compañía para que en el término de tres meses, contados desde el siguiente día de la publicación en cada uno de los respectivos periódicos oficiales, acudan á adherirse á la proposición de convenio presentada, la cual es del tenor siguiente:

«Artículo 1.º La Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, queda facultada para emitir 7.903 obligaciones del 3 por 100, y ponerlas en circulación.

También podrá poner en circulación las 17.097 obligaciones del 3 por 100 que hoy tiene en cartera, procedentes de emisiones anteriores. El producto de la venta de estas 25.000 obligaciones se aplicará precisamente á la extinción de las deudas que actualmente tiene la Compañía, á poner en buen estado las líneas que explota, á adquirir el material que las necesidades hagan indispensable y á la construcción de las obras que hoy faltan construir para la completa terminación de las mismas.

Las expresadas 25.000 obligaciones serán preferentes para el pago de sus cupones y amortización, con respecto á las obligaciones actualmente en circulación, que se denominarán primitivas para distinguirlas de aquéllas.

«Art. 2.º De dichas 25.000 obligaciones preferentes sólo se

nio de 1887.—Agustín R. Santamaría.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Duque de Veragua.—Sello en tinta que dice: Banco general de Madrid.»

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 502 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Compañía arrendataria de tabacos, en un pliego de primera clase núm. 9.484 y 19 de la 12.ª, números 3.153.601 a 619; la signo, firmo y rubrico en Madrid á 27 de Junio de 1887.—Licenciado José García Lastra.

Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque el acto que comprende se halla exento del impuesto, con arreglo al art. 12 de la ley de 22 de Abril de 1887.

Por premio de nota se han pagado 1'50 céntimos, según carta de pago, núm. 1.836 del Diario de Intervención: Madrid 28 de Junio de 1887.—El Abogado del Estado, P. Peón.

Inserto el precedente documento en la hoja núm. 177, folio 138, inscripción 1.ª, tomo 3.º, provisional de Sociedades del Registro mercantil de Madrid á 1.º de Julio de 1887.—Rafael Montejo.—Honorarios, núm. 5 del Arancel, 2ª pesetas. X—98

La Unión y El Fenix Español. Balance en 31 Diciembre 1886.

Table with columns: Pesetas Cts., ACTIVO, Fondos colocados, Sucursal de París, Caja, Cupones á cobrar, Cuentas corrientes deudoras, Agencias, Placas en almacén, Cuenta de liquidación, Sinistros, Ramo de vida, Reaseguros, id., Comisiones, id., Gastos generales, id., Sinistros, ramo de accidentes, Reaseguros, id., Comisiones, id., Primas á cobrar, ramo de incendios, 1887 á 1895, Idem, ramo de accidentes, id., Primas á pagar, id., id., Idem, ramo de incendios, id., Seguros marítimos, Administración central, ramo de incendios, Idem id., ramo de vida, Idem id., ramo de accidentes.

Table with columns: PASIVO, Capital social, Fondo de reserva estatutaria, Idem especial, Cupones á pagar, Cuentas corrientes acreedoras, Reserva para riesgos en 31 de Diciembre de 1886, incendios, Idem id., vida, Idem id., accidentes, Reserva para siniestros, id., id., Idem id., marítimos, Idem id., incendios, Primas cobradas, ramo de accidentes, Idem, ramo de vida, Intereses de primas, id., Seguros del ramo de incendios, 1887 á 1895, Idem id. de accidentes id., Reaseguros id. id., id., Idem id. de incendios id., Seguros contra incendios, Seguros sobre la vida, Seguros contra accidentes, Administración central, ramo de marítimos, Ganancias y pérdidas.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—Por La Unión y El Fenix Español, el Director, G. d'Entraigues. X—95

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en provincia alguna. Datos completos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Idem, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 14 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, 1880, Idem de id., 1886, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARÍS 13 DE JULIO DE 1887, Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem amortizable al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Idem, París.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos, y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Trinito añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 185.—Carneros, 112.—Corderos, 495.—Terneras, 49.—Ovejas, 50.—Total, 891.

Su peso en kilogramos. 41.288

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1 á 1'11 pesetas el kilogramo. Cordero de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénis., Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda.

TOTAL. 44 187 15

Madrid 14 de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Camilo de Lelis, fundador, y San Enrique, Emperador Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función coral é instrumental en el kiosco.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Grandes y chicos.—La canción de la Lola.—Pepeito París.—La gran vía.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios acrósticos, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.